

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00193
Demandante: Coproceva. Vs Luz Ayda Córdoba Buitrago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 667

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho revisada la plataforma del Banco Agrario observa que se efectuó el pago por valor de \$23.464.462 el 31/10/2016, y existen constituidos la suma de \$20.786.629. Así las cosas y como quiera que mediante oficio No. 06-2348 se le informó al Juzgado de origen proceder con el pago hasta la suma de \$61.023.054,11.

RESUELVE

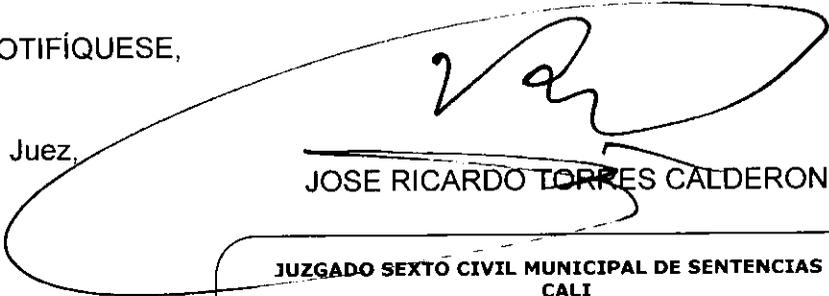
1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de informarles que mediante auto interlocutorio No. 2411 del 13 de septiembre de 2016 se ordenó el pago hasta por la suma de \$61.023.054,11 a favor de la apoderada de la ejecutante Dra. MARIA CECILIA PARRA URREA CON C.C. 31.197.931, lo cual se comunicó mediante oficio No. 06-2348 del 14 de septiembre de 2016, ahora, vista la plataforma del Banco Agrario, se observa que se efectuó el pago de títulos hasta por la suma de \$23.464.462 con fecha de pago 31/10/2016. Así las cosas, solicitamos su colaboración y proceder con el pago del saldo a través de la Oficina Judicial a la togada de la demandante, si fuese procedente.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

3.- **ESTESE** el apoderada de la pate demandada a la dispuesto en la liquidación de crédito a folio 176 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 10 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 03-2012-00691
Demandante: Financia S.A. Vs Alba Lucia Álvarez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 666

En atención al oficio No.3881 del 19 de diciembre de 2016, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del **Área de Depósitos** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, dese cumplimiento a la orden de entrega de títulos contenida en el auto 5347 a folio 68 del presente cuaderno, esto es al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA con c.c. 76.319.959 hasta la suma de \$7.815.300.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy 10 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Borge Juen Paz
SECRETARIA

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2015-01388
Demandante: Coop. Comunidad. Vs María Cecilia Ordoñez Arévalo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 272

En atención a las órdenes de pago de títulos que anteceden, el Despacho procederá tal y como lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora en el escrito visible a folio 82, lo anterior, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, como también, que no se encuentran títulos constituido en la cuenta del Juzgado de origen.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy 10 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Burbujén Paz*
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 18-2016-00280
Demandante: Banco de Occidente. Vs Sandra Milena Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 665

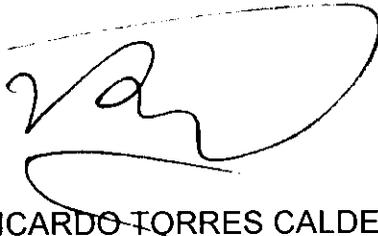
En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Despacho revisada la plataforma del Banco Agrario observa tanto en el Juzgado de origen como en esté, no existen títulos constituidos, razón por la cual no se procederá a la devolución. Así mismo se le informa que Bancolombia a folio 9 del cuaderno de las medidas cautelares, se pronunció sobre el levantamiento de la medida de embargo, manifestando que se registró la misma. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos, por los motivos expuestos.
- 2.- **ESTESE** la demandada a lo informado por Bancolombia a folio 9 del cuaderno de las medidas cautelares, así mismo se le informa que dicha entidad bancario no realizo consignación por embargo tal y como obra a folio 5 del cuaderno en mención.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy 10 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Rodriguez Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2015-00271
Demandante: Coop. Coenlace. Vs Carlos Laureano Burgos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 664

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho revisada la plataforma del Banco Agrario observa que se encuentran consignados en el Juzgado de origen depósitos judiciales, los cuales no han sido cobrados por la parte actora, según órdenes de pago emitidas, razón por la cual

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de informarles que mediante auto interlocutorio No. 2606 del 4 de octubre de 2016 se ordenó el pago hasta por la suma de \$2.500.000 a favor de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE con Nit. 805023499-0. Posteriormente ese Despacho mediante oficio No. 5.121 del 11 de noviembre de 2016 comunicaron las órdenes de pago por valor de \$1.795.725 y \$546.048, para un total de \$2.341.773. Posteriormente se decretó la terminación y se ordenó la devolución de títulos a favor de la parte demandada CARLOS LAUREANO BURGOS con c.c. 14.969.216, lo anterior, se comunicó mediante oficio No. 06-0077 del 18 de enero de 2017. Así las cosas, solicitamos su colaboración para proceder con el pago del saldo a través de la Oficina Judicial a la parte demandante, si fuese procedente, así mismo con la devolución de los excedentes a la parte demandada.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 10 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00602
Demandante: María del Mar Nieto Muñoz. Vs Luis Eduardo Murillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 663

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho revisada la plataforma del Banco Agrario observa que se encuentran consignados en el Juzgado de origen depósitos judiciales, razón por la cual

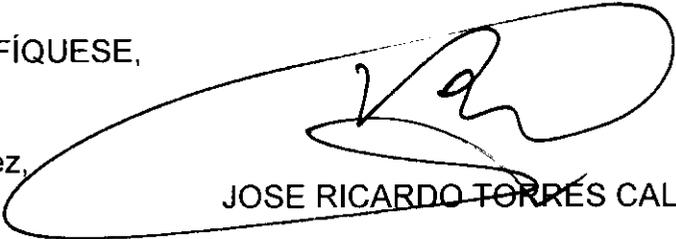
RESUELVE

1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la devolución de los títulos al demandado LUIS EDUARDO MURILLO con c.c. 14.985.098 consignados a favor del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que se decretó la terminación el proceso y no existe embargo de remanentes. Por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaria pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 003 de hoy 11 0 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2012-00325
Demandante: Parcelación El Carmelo. Vs Gustavo Adolfo Vacca Millán
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 668

Examinado el contenido del enmarañado memorial que suscribe el apoderado judicial de la parte actora, no logra entender el Despacho las razones del solicitante en su interés de acumulación del proceso. Téngase en cuenta que no ha sido atendido lo indicado en el numeral ordinal 1º del auto interlocutorio No. 2945 del 21 de noviembre de 2016 visible a folio 201 del presente cuaderno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

NEGAR el trámite de acumulación de proceso ejecutivo que cursa en otro Juzgado, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy 10 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2012-00325
Demandante: Parcelación El Carmelo. Vs Gustavo Adolfo Vacca
Millán
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 273

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma.

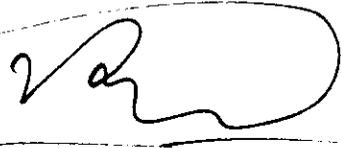
RESUELVE

DECRETAR el embargo del interés o cuotas que posea o llegare a poseer el demandado GUSTAVO ADOLFO VACCA MILLAN con c.c. 16.683.011, como socio o gestor en la sociedad A.I. ARQUITECTURA INTERIOR LIMITADA con Nit. 805020639-1 y matrícula mercantil No. 565903-3. Por Secretaría librese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de que no registre ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. Así mismo oficiese al representante legal previniéndole que para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, si se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del Juzgado (76001204161-6), so pena de hacerse responsable de dichos valores, límitese la medida hasta la suma de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy 10 FEB 2017

se notifica a las partes el auto anterior. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 19-2012-00940
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Martha Liliana Vargas Q.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 273

En atención al escrito presentado por el representante legal y su apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, el Despacho, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y títulos por devolver.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

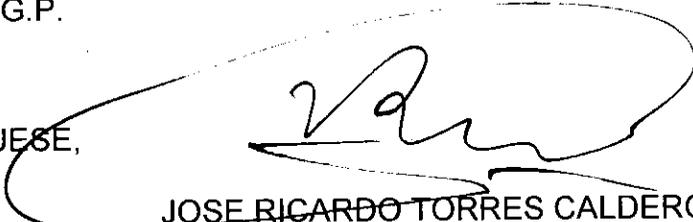
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien él autorice.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy 10 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

5-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2014-00883
Demandante: Soc. Coop. de Microfinanzas "Socomir"
Demandado: Ana Gloria Núñez Vernaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 654

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, a fin de que aclare su petición, toda vez que la señora Luz Dary Zamora Guapacha no es demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En _____ Estado _____ No. 083 de hoy _____
 el auto anterior. 17 0 FEB 2017 se notifica a las partes

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00285
Demandante: Comercializadora Internacional Import & Export
Demandado: Milton Fabián Castrillón Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 658

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Gerente RICARDO IVAN DIAZ CELIS en la GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y AL PARTIDO POLITICO CAMBIO RADICAL con domicilio en la Carrera 7 No. 26-20 piso 26 de Bogotá, para que informe al Despacho el estado de la cuenta del señor MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.787.077, candidato por el Partido Político Cambio Radical a la Cámara de Representantes en las elecciones Parlamentarias del pasado 9 de marzo de 2014 y la fecha en la cual se efectuará el pago; advirtiéndole que estos dineros fueron objeto de medida cautelar, solicitándole al partido político Cambio Radical ponerlos a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Cali, en la cuenta No. 76001204161-6. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy
10 FEB 2017, se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00428
Demandante: Coonalse
Demandado: Javier Figueroa Alderete y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 659

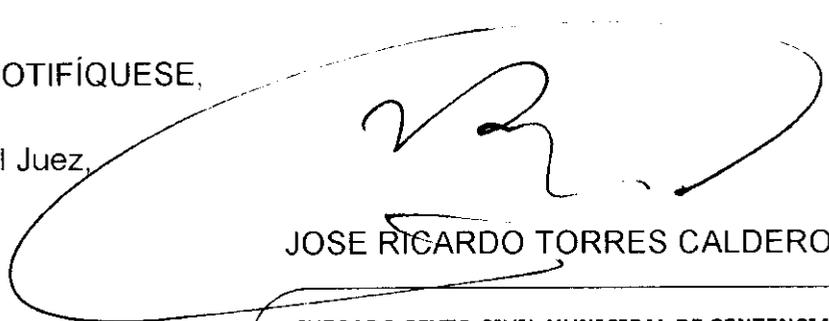
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 008-2011-00908 **SI SURTE** los efectos legales, en el proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 013 de hoy
10 FEB 2017, se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Avenida del Maribargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00013
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Martha Lucía Durán López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 270

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, CDT., CDAT, o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener la demandada MARTHA LUCIA DURAN LOPEZ con cc. No. 31.913.967, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$70.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En 10 Estado No. 023 de hoy
10 FEB 2017 se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.
SECRETARIA

29-12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2015-00877
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Luis Hernando Alegria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 660

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, informa que los remanentes serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy
10 FEB 2017, se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 005-2007-00780
Demandante: Cootraemcali
Demandado: John Alexander Vargas Tovar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 661

En atención al escrito anterior allegado por el Juzgado 21 Civil Municipal, en el cual comunica que se dejó sin efecto el auto que tuvo en cuenta la solicitud de remanentes efectuada dentro del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, informa que deja sin efecto el auto calendarado el 9 de septiembre de 2010, que por lo tanto, no es procedente tener en cuenta la solicitud de los remanentes por existir otra de igual manera por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En 11 Estado 013 No. 013 de hoy
11 0 FEB 2017, se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Burguen Paz
SECRETARIA

38-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00125
Demandante: Combustibles de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Mario Gómez Posso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 271

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes o del producto de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el Banco de Occidente contra Carlos Mario Gómez Posso bajo Rad. 2015-00331, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En 11 de FEB de 2017, se notifica a las partes el auto anterior. No. 023

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2010-00282
Demandante: Manuel Ipacio Garcés Serna
Demandado: María Aracelly Garcés M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 657

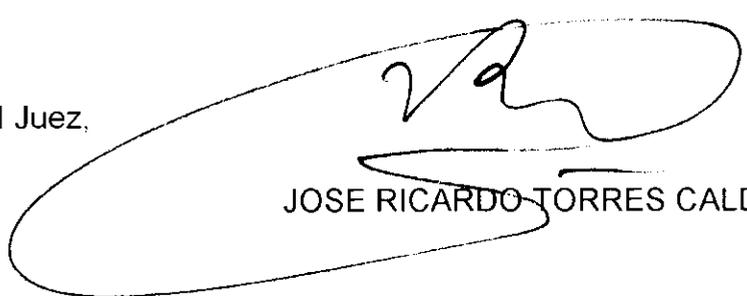
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00888
Demandante: José Jairo Viveros Guerrero
Demandado: Edwin Ernesto Camargo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 623

En atención al pedimento realizado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de informarle que el estado del presente proceso es el siguiente:

En la actuación principal se aprobó la liquidación de crédito y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada de la parte demandante en auto No. 2191 del 26 de agosto de 2016.

En el segundo cuaderno a través de auto No.731 del 29 de julio de 2011, se le solicitó al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, el embargo de remanentes sin obtener respuesta alguna por el mismo.

Mediante auto de fecha abril 7 de 2015, se ofició al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes por ellos realizada si surte los efectos legales.

Por último en auto 0297 del 23 de enero de 2017, se ofició al pagador de la Policía Nacional informándole que continúe ejecutando el embargo y secuestro del salario al demandado toda vez que no quedó saldada la deuda con el limite inicial, esto para que obre dentro del proceso con Rad. 18-2011-00086.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy
10 FEB 2017, se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Vergara Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00242
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado: Fabián Antonio Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 651

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-CORREGIR el auto No.5322 de fecha 28 de octubre de 2016, en el sentido de indicar que se libre oficio al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad y no como se dijo en dicho auto.

2.-LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2016-00125 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En 10 de FEB de 2017 023 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00242
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado: Fabián Antonio Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 652

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que se le revoca la facultad de recibir a la apoderada del demandante, que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 023 de hoy
10 FEB 2017, se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Itargüen Paz
SECRETARIA

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00915
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Clodomiro Gutiérrez Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 653

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 33-2011-00351 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto los bienes fueron dejados a disposición del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En 11 de FEB del año 2017 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

1231

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00928
Demandante: Amparo Acosta Rosas
Demandado: María del Carmen Henao Cifuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 268

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas HPA 74A inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN HENAO identificada con CC. 31.987.529. Por Secretaría librese el oficio de rigor.

2.- TENGASE por autorizada la abogada LILIA OLMA RINCON PADILLA, identificada con CC. No. 31.152.821 y T.P. No. 30.856 para que retire el correspondiente oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En 10 de FEB de 2017, No. 023, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pérez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2004-00435
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca
Demandado: Carmen Julia Cerón Vargas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 655

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, a fin de informarle que no se accede a su solicitud de embargo de remanentes toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 10-2016-00185.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy
10 FEB 2017, se notifica a las partes
 el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
 Cíviles Municipales
 Maria del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00781
Demandante: C.R. Altos del Parque P.H.
Demandado: Herederos Indeterminados de Oswaldo Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 656

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el cual el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa que no se tiene en cuenta por cuanto la demanda fue rechazada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En 11 de FEB de 2017 ⁰²³ se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
C.R. Altos del Parque P.H.
Maria ... Juan Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2007-00029
Demandante: Agofer S.A.
Demandado: Pasta V&V Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 269

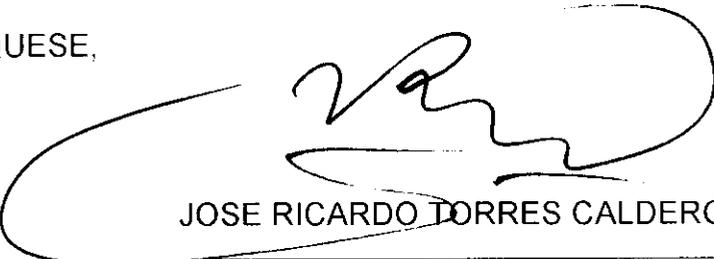
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT., CDAT, que posea la sociedad demandada PASTAS V&V LTDA., con Nit. 900.032.811-9 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$30.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy
10 FEB 2017, se notifica a las partes
el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA